REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: T-2024-00038

Barranquilla D.E.I. treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por la Sra. Julihed Alexandra Cock Rodríguez, alegando tener la calidad de Representante Legal de Sociedad COP ENGINEERING AND SERVICES S.A.S., contra el Juzgado 1° Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, y de Petición.

Pero no aportó ningún documento que acredite esa calidad de representante, no tampoco ningún ejemplar de las peticiones que dice hacer efectuado al Juzgado, ni de sus constancias de remisión y recibo.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Julihed Alexandra Cock Rodríguez, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COP ENGINEERING AND SERVICES S.A.S., contra el Juzgado 1° Civil del Circuito de Barranquilla, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) ordenar al titular del Juzgado 1° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Enlace del Expediente del Proceso radicado bajo el número **2023-00201-00**. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Ordenar a la Sra. Julihed Alexandra Cock Rodríguez, para que sirva aportar al despacho el Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de la Sociedad COP ENGINEERING AND SERVICES S.A.S. y un ejemplar de las peticiones que dice hacer efectuado al Juzgado, y de sus constancias de remisión y recibo. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

4º) Vincular en esta acción Constitucional a la Sociedad COP ENGINEERING AND SERVICES S.A.S., a la Sociedad Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántico

LTDA – COOLECHERA, para que se haga parte de la presente acción Constitucional. Por lo anterior se requiere a la Parte accionante, y al Juzgado accionando para que suministre la dirección o correo electrónico de las vinculadas. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Ordenar a la accionante y al Juzgado informe quienes más tienen calidad de parte procesal en ese litigio suministrando su dirección o correo electrónico, a efectos de su vinculación a este trámite.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06308dfae1507493a5665c6d7353f74daad133cad6741529078ce33acc3646b7**
Documento generado en 30/01/2024 02:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica